RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 523 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 22 NOV 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos con Nros: 2616-2022; 2715-2022; 3975-2022; 115297-2024 , incoados por Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, respecto de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral; Visación de planos y memorias, y desistimiento de procedimiento administrativo; el Informe Técnico Legal N° 00091-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, ***respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;***

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2616-2022, la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita Certificado de Información Catastral, del predio signado con Unidad Catastral N° 40769, ubicado en el distrito de Huayllbamba, provincia Urubamba y departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2715-2022, la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita visación de planos y memorias descriptivas del predio signado con Unidad Catastral N° 40769, ubicado en el distrito de Huayllbamba, provincia Urubamba y departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3975-2022, la recurrente Roxana Fabiola Dueñas Ramos, apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, solicita acumulación de procedimientos administrativos contenidos en los expedientes con Nros: 2616-2022 y 2715-2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 110-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-VHRF, se informa que, para continuar con la atencion del procedimiento de visacion de planos y memorias descriptivas para procesos judiciales, peticionado mediante Expediente Administrativo N° 2715-2022, se debe realizar una inspección de campo, lo cual fue comunicado mediante Carta N° 600-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Informe Legal N° 247-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-KDV; la profesional que emite el informe opina que, la petición de la administrada se enmarca dentro la acumulación objetiva al ser la misma peticionante la que solicita diferentes

pretensiones, en los expedientes N° 2616-2022 (Expedición de Certificado de información catastral para inmatriculación de predios rurales) y 2715-2022 (Visación de planos y memorias descriptivas de predios rurales); por lo que, se debe emitir el acto resolutivo y realizar la notificación correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 494-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA; se resuelve, acumular los expedientes administrativos N° 2616-2022 (Expedición de Certificado de información catastral para inmatriculación de predios rurales), y 2715-2022 (Visacion de planos y memorias descriptivas de predios rurales) de conformidad con el Art. 160° del D.S. N 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444";

Que, mediante Informe Técnico N° 337-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-VHRF, se informa que, se debe realizar la inspección de campo;

Que, en fecha 11 de abril del año 2023, en presencia del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, se informó respecto de los procedimientos solicitados, así como de la Ley 31145, para posteriormente pasar a verificar el predio;

Que, mediante informe Técnico Legal N° 114-2023 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02, se informa que, la petición de expedición de Certificado de Información Catastral, conforme lo establece el Art. 111° del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por D.S. 014-2022-MIDAGRI, es requerido para la inmatriculación registral de predios rurales ubicados en zonas catastradas, sin embargo, ***el predio materia de petición ya cuenta con antecedente registral como se puede advertir en la Escritura Publica adjuntada; razón por la cual se requiere la aclaración correspondiente debidamente documentada****, asimismo se debe adjuntar el titulo archivado de la Partida Registral N° 03000305, y la copia literal de los asientos del mismo, por otro lado se informa que, de la solicitud de visacion de planos y memorias descriptivas, conforme se informó en el ítem 2.1, del mencionado informe, se procedió a efectuar la adecuación del procedimiento por lo tanto para la continuación de la mencionada solicitud la administrada deberá presentar los requisitos establecido en el Art. 113 del Reglamento de la Ley 31145, así mismo deberá de efectuar la aclaración respecto a la discrepancia existente entre los puntos tomados en campo y el polígono presentado del predio materia de petición, lo cual fue notificado a la administrada mediante carta N° 628-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;*

Que, mediante Expediente Administrativo N° 6276-2023, la administrada da respuesta a la carta N° 628-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, en fecha 28 de mayo del 2024, en presencia de Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, se realizó una ampliación respecto de la inspección de campo, a razón de la discrepancia de área advertida y la acumulación de expedientes, en la que se pasó advertir que, los linderos del predio no se encuentran definidos, respecto a la explotación económica, se observa la presencia de galpones, para la crianza de gallos y cuyes, asimismo se advierte la presencia de árboles; por otro lado, ***se tomaron puntos referenciales para la verificación de los planos presentados, dejando constancia que la inspección de campo servirá para evaluar los procedimientos acumulados;***

Que, mediante Expediente Administrativo N° 115297-2024, la administrada en calidad de apoderada presenta desistimiento de procedimiento administrativo – Expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios;

Que, respecto del trabajo de campo, se debe indicar que, del contraste de los puntos tomados en campo y la información que obra en el Sistema Catastral Rural - MIDAGRI, se observa que estos recaen en zona catastrada y se superponen casi con la

totalidad de la Unidad Catastral N° 40769, empadronado a favor de Guillermo Antonio Callo Ochoa, así mismo se realizó el contraste con la información interoperable de otras instituciones y la imagen satelital del Google Earth, teniéndose que los puntos tomados en campo recaen dentro del Paisaje Cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas; por otro lado al efectuar el contraste entre los puntos tomados en campo y el polígono presentado por la administrada, se observa que los puntos guardan relación con el polígono materia de solicitud, conforme se puede apreciar en los contrastes adjuntos al expediente;

Que, realizada la evaluación de la documentación presentada para el servicio prestado en exclusividad de procedimiento de visacion de planos y de memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastrada), se ha podido determinar que, ***los planos, memoria descriptiva y los archivos contenidos en el CD, presentado por la administrada, cumplen con las especificaciones técnicas indicadas en el Art. 113° del Reglamento de la Ley 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y se ha cumplido con los requisito establecidos; razón por la cual lo solicitado, respecto del servicio prestado en exclusividad de visación de planos y de memoria descriptiva para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas), es procedente;***

Que, respecto de la solicitud de ***expedición de Certificado de Información Catastral, adecuado al servicio prestado en exclusividad de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios rurales en zonas catastradas, se advierte que la misma administrada Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada de Guillermo Antonio Callo Ochoa, mediante Expediente Administrativo N° 115297-2024, solicita el desistimiento de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios****, razón por la cual es pertinente señalar lo establecido en el numeral 200.1, del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, en el que textualmente se establece lo siguiente:* ***"El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"****, concordante con lo establecido en el numeral 200.4, que señala que, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, igualmente con lo establecido en el numeral 200.5, del mismo artículo que señala que,* ***"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";*** *en ese contexto y siendo que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso, y siendo que en el presente caso la administrada manifiesta el desistimiento a la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para inmatriculación de predios, servicio prestado en exclusividad que se encuentra actualmente sin pronunciamiento; es decir pendiente de resolver; razón por la cual,* ***es factible aceptar el desistimiento presentado por la administrada, mediante Expediente Administrativo N° 115297-2024, la cual tiene interés legítimo para recurrir;***

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°

27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE *la solicitud visación de planos y memoria descriptiva de predios rurales para procesos judiciales, respecto del predio denominado Minascucho, ubicado en el distrito de Huayllabamba, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, peticionado por la señora Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, incoado mediante Expediente Administrativo N° 2715-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.*

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE *el desistimiento planteado por la solicitante Roxana Fabiola Dueñas Ramos, en calidad de apoderada del señor Guillermo Antonio Callo Ochoa, incoado mediante Expediente Administrativo N° 115297-2024, respecto de la solicitud de expedición de Certificado de Información Catastral para la inmatriculación de predios, contenido en el Expediente Administrativo N° 2616-2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.*

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR *la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.*

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/HCC/cazh.